

constitutivos de la siguiente infracción:

HECHOS

PRECEPTO INFRINGIDO: ARTÍCULOS 33.4; 140.19 LOTT; 197.19 ROTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.  
PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.  
POSIBLE SANCIÓN: 4.600,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (B.O.E. de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1.211/1990 de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto (B.O.E. de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de quince días siguientes a la presente notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte resolución sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Santander, 29 de enero de 2007.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

07/1476

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### Dirección General de Ganadería

*Notificación de iniciación de procedimiento sancionador número G-08/07.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar del Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-08/07.

Datos de denunciado: Don Juan José Fernández Ordoño.

N.I.F.: 13.791.727-F.

Domicilio: Bº/ La Portilla, 6-A, de Liencres (CP 39120).

La Dirección General de Ganadería, a petición del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de la denuncia nº 325 cursada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Santander, de fecha 14 de diciembre de 2006 (con fecha de entrada 19 de diciembre de 2006 y número de RdeE 21090) y de las actas levantadas por los Servicios Veterinarios Oficiales: Acta Serie B 1921 de fecha 18 de diciembre de 2006 y Acta Serie B 242 de fecha 19 diciembre de 2006, así como de la denuncia presentada por el presidente de la Junta Vecinal de Liencres, ha tenido conocimiento de que por don Juan José Fernández Ordoño con D.N.I.: 13.791.727-F y domicilio en Bº/ La Portilla, 6-A, de Liencres (CP 39120), se han realizado los siguientes hechos:

- Hechos recogidos en la denuncia nº 325 cursada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Santander, de fecha 14-12-06:

Alimentar, el día 10 de diciembre de 2006 a dos perros con el cadáver de una cabra, con el riesgo higiénico sanitario que dicha práctica conlleva, ya que se desconocen las causas de la muerte de dicho animal. Asimismo se deja constancia de las condiciones en las que se encuentran las instalaciones en las que el ganado convive con todo tipo de escombros, material de obra, tejavanas, listones, tuberías, etc- ubicadas en el paraje conocido como "La Juntana" perteneciente a la localidad de Liencres,

Hechos recogidos en las Actas levantadas por los Servicios Veterinarios Oficiales: Acta Serie B 1921 de fecha 18 diciembre de 2006 acompañado de reportaje fotográfico anexo y Acta Serie B 242 de fecha 19 diciembre de 2006.

Mantener su explotación, CEA ES390520001038, en un estado deplorable, no reuniendo las condiciones mínimas necesarias para albergar animales, al no disponer de techos, de cama para los animales, no efectuar una adecuada desinfección de las instalaciones y mantener todo tipo de chatarra en la misma.

Mantener, asimismo, dos gatos alojados en el interior de una jaula de pequeñas dimensiones conviviendo con todo tipo de residuos orgánicos.

Mantener, igualmente, a un perro dogo argentino atado en una caseta, rodeado de suciedad y escombros.

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de las infracciones administrativas cuya calificación y tipificación se indica a continuación:

Infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales que tipifica como grave: "El abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia." por las condiciones de las instalaciones no adecuadas para alojar animales.

Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 600 euros, según se establece en el artículo . 39.3 de la mencionada Ley.

Infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales que tipifica como muy grave: "Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterles a cualquiera otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación." por mantener los dos gatos en un estado sanitario lamentable dentro de una jaula de reducidas dimensiones y por permitir que los perros hayan de alimentarse de un cadáver.

Dicha infracción es sancionable con multa de 601,02 a 15.025,30 euros, según se establece en el artículo 39.3 de la mencionada Ley.

Asimismo, de acuerdo con los datos obrantes, se aprecia que la explotación se da de alta en el año 2005 y desde entonces no ha sometido a los animales a ninguna prueba de campaña completa, siendo así que durante tres

campañas consecutivas, se han obviado los controles obligatorios de saneamiento. Exactamente los antecedentes son los siguientes:

- La explotación con CEA ES390520001038 fue dada de alta el 3 de mayo de 2005 y el 28 de octubre de 2005 se llevan a cabo pruebas de investigación de campaña al objeto de poder calificar sanitariamente la explotación y en la actuación no son investigadas tres de las reses (ES040603232848, ES070603224912 y ES090603234065) que figuraban en el censo tal y como consta en el intento de notificación efectuado mediante Oficio de 7 de noviembre de 2005 del jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, devuelto por correos tras dos intentos de notificación fallidos por ausencia del interesado en el domicilio.

- En la actuación de campaña del año 2006, efectuada el día 17 de julio de 2006, el interesado no se presenta a la lectura de la prueba de la intradermotuberculinización tras dos intentos efectuados por los equipos encargados de la ejecución de las pruebas, tal y como se hace constar en el Parte de Incidencias Serie A 2565 de 20 de julio de 2006.

- A la vista de que tras la falta de colaboración del interesado para efectuar las pruebas de la tuberculosis bovina el 17 de julio de 2006, se programa una actuación para el 2 de octubre de 2006 para hacer las pruebas de la tuberculosis, la cuál finalmente no puede ejecutarse y así queda recogido en el Acta Serie B 1813 de 2 de octubre de 2006 levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales en la explotación de don Juan José Fernández en la que se hace constar que el ganadero no se halla presente en la explotación pese haberle sido notificada la actuación por la empresa adjudicataria y por el veterinario oficial firmante del Acta.

- A la vista de lo anterior y para dar cumplimiento a los calendarios de las pruebas de campaña del año 2006, se vuelve a programar una actuación para efectuar las pruebas de saneamiento ganadero el día 23 de octubre de 2006 a las 9:00 horas, la cuál tampoco puede hacerse efectiva tal y como se recoge en el Acta Serie B 1814 levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales tras personarse éstos en la explotación sin que el ganadero apareciese tras la citación efectuada para la fecha por la empresa adjudicataria.

- A la vista de lo anterior, se reintentó de nuevo llevar a cabo las pruebas de campaña, para lo cuál se personan en la explotación, los servicios Veterinarios Oficiales el día 18 diciembre de 2006, convocándole para los días 19 y 22 de dicho mes, a las 9:00 horas, en su explotación, mediante la entrega al interesado del Acta Serie B 1921 levantada al efecto y a la que el interesado da su conformidad mediante firma de la misma. Llegado el día 19 diciembre de 2006, el de la citación, se personan los Servicios Veterinarios Oficiales y levantan Acta Serie B 242 haciendo constar que el ganadero no pone los medios necesarios para realizar las pruebas de saneamiento, estando los animales sueltos y no reuniendo la explotación las condiciones necesarias para realizar las pruebas en condiciones de seguridad.

Se aprecia que los hechos descritos pueden constituir las siguientes infracciones:

Infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.17 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, que tipifica como grave: "La omisión de los análisis, pruebas y test de detección de las enfermedades a que deben someterse los animales que no se destinen a consumo humano, así como su no realización en los laboratorios designados por el órgano competente de la comunidad autónoma, o la omisión de los controles serológicos establecidos por la normativa de aplicación en cada caso, o su realización incumpliendo los plazos, requisitos y obligaciones impuestos por la normativa vigente."

Dicha infracción es sancionable con multa de 3001 a 60.000 euros, según se establece en el artículo 88.b) de la mencionada Ley.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano

competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, correspondiendo al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca su resolución, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-08/07 a don Juan José Fernández Ordoño con D.N.I.: 13.791.727-F y domicilio en Bº La Portilla, 6-A de Liencres (CP 39120), para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a doña María Bodega Zugasti. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor y al Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 24 de enero de 2007. -El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

Santander, 15 de febrero de 2007. -El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.